

RELACIÓN DOCUMENTAL DE LAS CAPELLANÍAS ADJUDICADAS A PEDRO SUÁREZ.

REVIEW OF DOCUMENTS RELATING TO THE CHAPLAINCIES AWARDED TO PEDRO SUÁREZ.

Manuel JARAMILLO CERVILLA*

Fecha de terminación del trabajo: septiembre de 2007.

Fecha de aceptación por la revista: noviembre de 2007.

RESUMEN

En este trabajo se relaciona la documentación de las cinco capellanías que fueron adjudicadas a Pedro Suárez como congrua para su ordenación sacerdotal. Tiene el interés de conocer las rentas y las cargas espirituales establecidas en cada una de ellas, a sus patronos, iglesias, y otros datos importantes para la construcción de la biografía de éste, hasta ahora, desconocido personaje accitano, autor de la *Historia de el obispado de Guadix, y Baza* (Madrid, 1696).

Palabras clave: Capellanías; Capellán; Congrua; Carga espiritual.

Identificadores: Suárez, Pedro; Ruiz y Noble, Francisco; Ríos, fray Alfonso Bernardo de los; Pérez, Catalina; Gutiérrez, Luisa; Acuña, Aldonza de; Corte, Pedro de la; Fernández de Córdoba, Cristóbal; Iglesia de Santa Ana (Granada); Iglesia de San Cecilio (Granada); Iglesia de San Matías (Granada); Iglesia del Sagrario (Granada); Catedral de Guadix.

Topónimos: Guadix (Obispado); Granada; España.

Período: Siglo 17.

SUMMARY

This work sets out the documentation of the five chaplaincies awarded to Pedro Suárez as an allowance for his ordination. Its particular interest lies in revealing the income and the spiritual duties set up for each of them, their patrons, the churches concerned, and other important facts pertinent to the assembly of a biography of this so far little known Guadix personality, author of *Historia de el obispado de Guadix, y Baza* (Madrid, 1696).

Keywords: Chaplaincies; Chaplain; Allowance; Spiritual duty.

Subjects: Suárez, Pedro; Ruiz y Noble, Francisco; Ríos, fray Alfonso Bernardo de los; Pérez, Catalina; Gutiérrez, Luisa; Acuña, Aldonza de; Corte, Pedro de la; Fernández de Córdoba, Cristóbal; St. Anne's church (Granada); church of St. Cecil (Granada); church of St. Matthew (Granada); church of the Holy Sacraments (Granada); Guadix Cathedral.

Place names: Guadix (Bishopric); Granada; Spain.

Coverage: 17th century.

* *Catedrático de Historia en el I.E.S. «Pedro Soto de Rojas» de Granada y miembro del Centro de Estudios «Pedro Suárez». Correo electrónico: mjaramillo1@hotmail.com*

INTRODUCCIÓN.

Pedro Suárez Cazalilla, entre 1679 y 1683, recibió una serie de capellanías que le habían de servir de congrua para poder ser ordenado subdiácono y, más tarde, diácono y presbítero. Aunque con las tres primeras –las de las iglesias granadinas de Santa Ana y San Cecilio y catedral de Guadix– se cubría lo exigido, el interés de su protector, el provisor general del arzobispado de Granada, el accitano D. Francisco Ruiz y Noble, en que su situación económica fuese holgada, hizo que se le otorgaran dos más en las iglesias de San Matías y Sagrario de Granada. Se llegó, pues, al número de cinco. Todas ellas se hallan documentadas en el Archivo Histórico Diocesano del Arzobispado de Granada (A.H.D.G.). Sólo de la otorgada en la catedral de Guadix se dispone de documentación en el Archivo Histórico Diocesano de Guadix (A.H.D.Gu.).

Se relacionan en primer lugar aquellas capellanías que le fueron adjudicadas antes, me refiero a las de las ya citadas parroquias de Santa Ana y San Cecilio y a la de la catedral de Guadix. Le siguen después las otras dos capellanías de las iglesias de San Matías y Sagrario. Paradójicamente, llegamos a conocer esta última capellanía cuando precisamente Pedro Suárez fue cesado –11 de septiembre de 1686– como capellán de la misma por “dejación” de sus obligaciones al encontrarse ya en Toledo de cuya Catedral había sido nombrado racionero.

Cabe destacar la antigüedad de las capellanías fundadas en 1520 por D^a. Aldonza de Acuña en la catedral de Guadix y en 1597 por Pedro de la Corte en la imperial iglesia de San Matías. Las demás lo fueron durante los años seiscientos. Por otra parte, debe significarse que las fundaciones son realizadas por personas de gran capacidad económica, pertenecientes a la plutocracia granadina, como es el caso de Catalina Pérez (Santa Ana), Luisa Gutiérrez (San Cecilio) y Pedro de la Corte (San Matías), o a la nobleza granadina y accitana, como D. Cristóbal Fernández de Córdoba, caballero veinticuatro de la ciudad de Granada (Sagrario) o D^a. Aldonza de Acuña, viuda de D. Sancho de Benavides (catedral de Guadix).

Al ser capellanías de prestigio, es lógico que tuvieran unas rentas y censos de considerable valor. Así, la capellanía de la catedral de Guadix proporcionaba a Pedro Suárez, como capellán de la misma, la cantidad de 10.000 maravedís anuales sobre una carga de 76 misas. Igual cantidad recibía de la capellanía de Catalina Pérez en la iglesia de Santa Ana de Granada con una carga de 96 misas. El alquiler de las casas de la capellanía de Luisa Gutiérrez le proporcionaba tres reales al mes; mientras que la capellanía de Cristóbal Fernández de Córdoba en la iglesia del Sagrario alcanzaba 800 ducados anuales de renta. En definitiva, la renta proporcionada por las tres capellanías de Santa Ana, San Ce-

D^o Pedro Suarez Capⁿ de la Capella
 mia que doyo y fundo Catalina Perez = Diego que
 dha Capa de mas de los mil duc. de principal que tie-
 ne sobre la hacienda de D^o Fr. Fructuoso 8^o desta Ciudad
 tiene asi mesmo otros duoscientos duc. de principal contra
 la persona y bienes de D^o Luis Ferrer Gonzaga 8^o desta
 Ciudad por lo que se otorgo ante Manuel de Aguilari
 S^o publico y de numero q^o fue de Ma y por quanto pre-
 tendis ordenar me de orden sacro abitulo de Ma y para q^o
 conste estar corriente dha cantidad = ad^o m^o Suplico
 mande q^o el dho D^o Luis Ferrer Sure y declare si
 es cierto estar impuestos los dhos duoscientos ducados
 sobre los bienes que posee por ser Justicia que pido q^o
 D^o Pedro Suarez

Sure y declare Com. govrdo de San Rueda Pena de
 En Sumo D^o de 1700 = 1700 años =
 Fernand

cilio y catedral de Guadix era de 1.350 reales (45.000 mrs.) de los que se habían de bajar 440 reales (14.960 mrs.) para cubrir la congrua antedicha.

Por otra parte, la enrevesada situación legal de la capellanía de Catalina Pérez hizo que Pedro Suárez se viera inmerso en numerosos pleitos, tan afines a su carácter y condición de abogado (vid. Documento 1). Pleitos que mantuvo también para poner al día los censos y las rentas de esta capellanía con D. Luis Ferrer González (vid. Documento 4). Algo parecido le ocurrió con la capellanía de Luisa Gutiérrez, al querer regular los alquileres de las casas sitas en la calle de Santa Paula (vid. Documento 5), y con la misma capellanía de D^a. Aldonza de Acuña respecto a los 10.000 maravedíes que le correspondían al haber sucedido como capellán de la misma a Fabián de Robles (vid. Documento 6).

El documento nº 14, que trata del testamento de D^a. Aldonza de Acuña y de la capellanía por ella fundada en la catedral de Guadix, es muy rico en matices. Además de abordar los asuntos propios de la capellanía, lugar, objetos sagrados, condiciones exigidas al futuro capellán y nombramiento del primero de ellos en la persona del presbítero Francisco Díaz, cargas espirituales, etc., también nos da noticias de gran interés histórico, como es la del altar (no capilla), propiedad de la familia Benavides, en que iba a ser enterrada D^a. Aldonza y estaban sepultados su marido D. Sancho de Benavides y su hijo Cristóbal, cuando hacía pocos años que se había iniciado la construcción de la Catedral y que nos hace pensar que fueran éstos los primeros cuerpos que descansaron en ella. No nos indica, sin embargo, el lugar de la Catedral en que estaba situado, con lo cual no se despejan las dudas que sobre su ubicación y relación con la futura capilla de San Torcuato tiene planteadas la historiografía actual. También es interesante la noticia que nos da D^a. Aldonza de los esclavos de la casa, Gaspar y Melchor, a los que da la libertad en su testamento, por los grandes servicios que habían prestado y dejando al sucesor del mayorazgo D. Martín de Benavides, su nieto, la manda de que los amparara y socorriera en todo momento. Tras esta necesaria introducción, pasamos a relacionar los distintos documentos.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 1

Otorgamiento de dos capellanías en las iglesias de Santa Ana y de San Cecilio de Granada.

A.H.D.G. *Serie Expedientes Personales*, pieza 5ª.

Resumen:

Catalina Pérez, viuda de Miguel de Porras, fundó una capellanía con cargo de 96 misas en cada año, que se tuvieran que decir en la parroquia de Santa Ana. Estaba dotada con 600 ducados, en 1663.

La capellanía, después de entrar en enrevesados pleitos, quedó vacante. Es cuando el P. Antonio Palomares, guardián del convento de San Francisco y patrón de dicha capellanía, nombra a Pedro Suárez como titular. A lo que se opuso el último capellán Andrés de Denia. Se pusieron edictos y se acusó de rebeldía a los llamados y no comparecidos. El 3 de octubre de 1679, Pedro Suárez tomó la colación canónica y se hizo cargo de sus frutos y rentas. Se le despachó el título "en forma para tomar posesión".

Dicha posesión fue tomada en la iglesia-parroquia de Santa Ana, el 8 de diciembre de 1679. Actuando como recibiente, el Ldo. Juan Manuel Castellanos, cura teniente de la parroquia y como notario, Manuel de Mesa. Fueron testigos, Juan de Bera, Felipe Jiménez y Juan Balenciano, vecinos de Granada.

También da fe el escribano que, por otros autos que pesan en un oficio de la capellanía que fundó D^a. Luisa Gutiérrez por la escritura que le otorgó a nueve de marzo de 1615 ante el escribano Francisco de Baño, establece el cargo de decir misas cada semana en la iglesia parroquial de San Cecilio. Le dio por bienes de fundación unas casas principales en esta ciudad en la colación de Santos Justo y Pastor, frontero de la pared donde está el Santísimo en la terraza calleja, detrás de las casas de Baltasar Francisco que lindan con las casas de Francisco Medina, sombrerero.

Vacante por muerte del Ldo. Patricio, se nombró por capellán a Pedro Suárez y se le hizo colación canónica, en Granada a 8 de junio de 1680.

DOCUMENTO 2

1679, enero, 4. Granada.

Colación y posesión del título de la Capellanía de Doña Luisa Gutiérrez.

A.H.D.G. *Serie Expedientes Personales*, pieza 6ª.

Colación:

Nos Doctor Don Francisco Ruiz Noble canonicus Sanct(a)e ecclesi(a)e Bastetani Provisor officialis ac Vicarius generalis huius Archiepiscopatus Granatensis per su Ilma. Dominum meum D. Fr. Ildefonsum Bernardum de los Rios Dei et Apostolica Sedis Granatensis eiusdem Archiepiscopum Regumque Consiliarum desta Dilecto nobis in Christo D. Pedro Suarez incole huius civitatis salutem in Domino Virtutem merita aliaque tua probitatis laudabilia, quid apud nos fidedigno testimonio conmedatis, nos inducunt ut tibi gratiam videamur liberales cum itaque sicut nobis constitis capellania quam in Ecclesia Parroquiale Santi Zecilis predicta civitatis fundavit D. Ludovisa Gutierrez virgo que fuit incola prefato urbis et per mortem Licentiato Patricis Fernández clerici minorum ordinum, ultimi cuius posesoris, et capellanis vacant et ad pr(a)esens vacat utque ad ipsam a legitimo Patrono per me iudicem ordinarum vocat et nominatur eritas(?), pro ut inactis super his confertis latius patet nos igitur merita tua atendentis dictam Capellaniam sic vacantem num suis omnibus honoribus et oneribus autoritas nostra ordenaria tibi coram nobis genufecto per impotions piler quem capiti tuo imposimus contulimus et te de illa canonicamente prohibemus... Granata anno a Navitate Domini milésimo sercentesimo septuagesimo octavo die vero trigesima mensis Decembris presentibus ad premissa protestibus vocatis et rogalis Onofri de Moia et Ludovico de Conchillos incole huius civitatis Coram Petrum Ruiz Escudero Notarium maiorem huius audientes. Doctor Don Francisco Ruiz Noble = D. Bartolomeus Sánchez Valero. Secretario.

Posesión:

En la ciudad de Granada a quatro días del mes de Enero de mil seiscientos setenta y nueve año. Estando en la Puerta de la iglesia parroquial del Señor San Cecilio desta dicha ciudad. El Lcdo. D. Pedro Suárez de Cazalilla clérigo de menores ordenes me requirio a mi el presente Notario le diese la posesión dela Capellanía contenida en el título desta otra parte y en su cumplimiento io le tome por la mano como Notario Presbítero y lo entre dentro de la dicha iglesia y abisado tomado agua vendita subio al altar mayor i hizo oracion al Santísimo Sacramento, beso una cruz y dixo en un misal una

oración del Espíritu Santo i lo passo en el atril al lado del evangelio y luego dixo otra oracion i toco una campanilla presento en el coro y abrio y cerro la puerta dela sacristía y hizo otros actos de posesion y de como la tomara quieta y pacíficamente sin contradiccion alguna i conforme a derecho me lo pidio por testimonio y a ello fueron presentes por testigos Gabriel de la Jara sacristan de dicha Parroquia Sebastián Alonso y Francisco Medina acholito i lo firmo dicho D. Pedro i para que conste di el presente que firme y sigue = Licenciado D. Pedro Suárez. Testimonio de verdad = Lcdo. D. Antonio de Cieza Villareal notario.

DOCUMENTO 3

1679, agosto, 22. Guadix.

Colación de una capellanía en la catedral de Guadix.

A.H.D.G. *Serie Expedientes Personales*, pieza 7ª.

Resumen:

Se la otorga el obispo de Guadix, fray Clemente Álvarez y López, O.P., y había sido fundada por D^a. Aldonza de Acuña. Quedó vacante por renuncia de su último poseedor D. Fabiano de Robles. Dado en el palacio episcopal, el día 22 de agosto de 1679 (Rdo. Libro 1, f. 5r.).

Posesión:

En la ciudad de Guadix en veinte y tres días del mes de Agosto de mil seiscientos y setenta y ocho año estando en las puertas dela Santa Iglesia desta ciudad el Lcdo. D. Fernando de Mora fiscal general deste obispado en compañía de mi el notario llevo a él fray Antonio Suarez religioso dela orden de Santo Domingo desta ciudad en virtud de poder que tiene de Don Pedro Suarez me requirio con el título desta otra parte para que le de posesion dela Capellanía en el contenida i dicho fiscal en cumplimiento de dicho título le tomo por la mano i dixo entrandole en dicha Iglesia que en dicho nombre le dava i dio la posesión real actual y corporal de la dicha Capellanía el susodicho en señal de posesion entro en el Coro se sento en una silla abrio y cerro la puerta i en el altar mayor leio en un misal derramo monedas i hizo otros actos de posesion i sin contradiccion de persona alguna le pidio por testimonio i dicho fiscal dixo se le diese a todo lo qual fueron testigos el Lcdo. Don Bartolome de Alaminos y D. Diego Noble Vicario General de Guadix = Fernando de Mora Aranda = Manuel Vela. Notario.

Diligencia:

Se enseña como título la Capellanía a los efectos. En Granada 19 de junio de 1680 años. Firman Pedro Suarez y Pedro de Barcena. Notario.

DOCUMENTO 4

1680, junio. Granada.

Solicitud del Lcdo. D. Pedro Suárez pidiendo que los beneficios de la capellanía fundada por Catalina Pérez juren los 1.000 ducados y 200 respectivamente, que tiene de principal tal capellanía.

A.H.D.G. *Serie Expedientes Personales*, pieza 9ª.

El Licenciado D. Pedro Suarez, Capellan de la capellanía que doto y fundo Catalina Perez = Digo que dicha capellanía de mas de los mil ducados de principal que tiene sobre la hacienda de Don Juan Franquis vecino desta ciudad tiene asimesmo otros ducientos ducados de principal contra la persona y bienes de D. Luis Ferrer Gonzaga vecino desta, ciudad por escritura que se otorgo ante Manuel Aguilar escribano publico y del numero que fue della y por quanto pretendo ordenar me de orden sacro articulo della y para que conste estar corriente dicha cantidad = así mismo suplico mande que dicho D. Luis Ferrer jure y declare si es cierto estar impuestos los dichos ducientos ducados sobre los bienes que posee por ser justicia que pido a su señoria. Lcdo. D. Pedro Suarez. Firma.

Diligencia:

Jure y declare como se pide dentro de un dia pena de excomuni3n. Junio a seis de 1680. Firma Leon Mesa, notario. Rúbrica.

Declaraci3n:

Ocho de junio de 1680. Luis Ferrer Gonzaga, como heredero de D. Cecilio Ferrer Gonzaga, jura y dice que es cierto estar impuestos los dichos ducientos ducados. Por escritura el año pasado a primero de marzo. Firman Luis Ferrer Gonzaga, Pedro Suarez y el Notario.

DOCUMENTO 5

1680, junio, 4. Granada.

Solicitud del Lcdo. Pedro Suárez para que el usuario de una casa de la capellanía de D^a Luisa Gutiérrez, jure que da de principal tres ducados de alquiler por cada mes.

A.H.D.G. *Serie Expedientes Personales*, pieza 10^a.

El Licenciado Pedro Suarez Capellan de la capellanía que fundo D^a Luisa Gutierrez = Digo que dicha capellanía esta dotada sobre una casa principal, esta en la segunda callejuela dela calle que llaman las cocheras de Santa Paula que de presente gana tres ducados de alquiler en cada mes y por quanto pretendo ordenarme de orden sacro a titulo de dicha capellanía y no ay de presente echa escritura de arrendamiento ante el secretario (notario) = a vuestra merced pido y suplico que cuando Baltasar del Castillo que paga en cada un mes de alquiler della por justicia que pido.

Firma D. Pedro Suarez.

Diligencia:

Jure y declare para este efecto que se pide. Junio 4 de 1680.

Declaración:

4 de junio de 1680. Baltasar del Castillo jura en los terminos pedidos.

DOCUMENTO 6

1680, junio, 7. Granada.

Testimonio de mil ducados a favor de la capellanía que fundo Catalina Pérez y de los diez mil maravedíes de réditos de la que fundo Doña Aldonza de Acuña.

A.H.D.G. *Serie Expedientes Personales*, pieza 11^a.

Josep de Bozaya Secretario del Rey Ntro. Señor, que asistio al Despacho de dicho Juzgado de Vienes Confiscados por el Santo Oficio de la Inquisicion de la ciudad de Granada y de su Reino, certifico que Pedro Suarez mantiene pleitos contra Franquis como capellan de la capellanía que fundo Catalina Pérez y su-

cedió en ella por muerte del Lcdo. Don Andres de Lerma –1000 ducados– y 10 mil maravedies de renta contra Martin Alfonso de la Cueva como capellan de la capellania que fundo D^a Aldonza de Acuña y a sucedido en la vacante del Lcdo. Don Fabian de Robles.

Granada y junio de 7 de 1680. Firma Josep de Bozaya.

DOCUMENTO 7

1680, junio, 5. Granada.

Información que se hace de oficio de la virtud y costumbres, valor y renta de las capellanías a título de que se le pretende ordenar de epístola al Lcdo. Don Pedro Suárez clérigo de menores.

A.H.D.G. *Serie Expedientes Personales*, piezas 12^a, 13^a y 14^a.

El informe se hace en Granada a 5 de junio de 1680. Después que el párroco del Sagrario, Gaspar de Callejón, y el párroco de Santa Ana, hagan una declaración jurada sobre un cuestionario acerca de la vida y costumbres de Pedro Suárez, se realiza un informe del licenciado Manuel de la Fuente y Sandoval sobre las escrituras de las capellanías y, seguidamente, un resumen de todo lo anterior y el visto bueno para que sea ordenado subdiácono:

Resumen de todo lo anterior y V^o B^o para que sea ordenado de Epístola.

Epistola. Granada. Año 1680.

El Lcdo. D. Pedro Suarez clerigo de corona y quatro grados, natural de la ciudad de Guadix y vecino desta ciudad, pretende de ordenar a titulo de tres capellanías de que tiene collacion y posesion que la una fundó D^a Aldonza de Acuña en la Iglesia Mayor del obispado de Guadix la qual tiene de renta diez mil maravedies que los paga sobre dicha D. Martin de la Cueba Valero del abito de Calatrava con cargo de setenta y tres misas cada año y la otra la fundo Catalina Perez en la iglesia de Santa Ana desta ciudad que renta en cada año sesenta ducados con cargo de nobenta y seis misas cada año, trescientas y nobenta y seis reales con cargo de cinquenta y dos misas cada año. Tiene verificado el valor y renta de dichas capellanías y esta al corriente su pago y junta su renta una parte mil trescientos cinquenta reales al año de que se bajan quatrocientos y quarenta y dos reales de la lima de las misas con que cumple la congrua que demanda por el edicto de trescientos maravedies tiene probado demás requisitos y dado su parecer el fiscal quien se dio traslado a prueba a efectos de des-

pachos y se remiten a su Ilma. el Arzobispo mi señor para que siendo informado le admita y apruebe, siendo proveido por el Doctor D. Francisco Ruiz y Noble Provisor de Granada en ella a ocho junio de mile seiscientos ochenta años.

Firma D. Noble. Ante mi Cristobal Leon. Notario.

Ordenese de epistola a 15 de junio de 1680.

[al margen] Tiene 22 años cumplidos.

DOCUMENTO 8

1679, junio, 16. Granada.

Capellanía de San Matías.

A.H.D.G. *Libro de Registro de Licencias y Colaciones (1678-1692)*. Libro de Archivo 24 (1), f. 35v.

En 16 de junio de 1679 se hizo collacion por el Señor Provisor y se despacho titulo al licenciado D. Pedro Suárez, clerigo de menores ordenes dela Capellania que fundo Pedro de la Corte en la iglesia de San Mathias desta ciudad vacante por muerte del Licenciado D. Pedro Alfonso su ultimo capellan ante Cristobal de Leon.

DOCUMENTO 9

1686, septiembre, 11.

Capellanía del Sagrario.

A.H.D.G. *Libro de Registro de Licencias y Colaciones (1678-1692)*. Libro de Archivo 24 (1), f. 109r.

En once de septiembre de 1686 año por el Provisor se despachó título de collación y possession a D. Alexandro Baltasar de Avila clerigo de menores ordenes vezino de Granada dela Capellanía que fundó Xristoval Fernandez de Cordova 24 desta ciudad en la parrochial del Sagrario vacante por dejación del Doctor // Don Pedro Suárez, Racionero de Toledo, y passaron los autos ante Pedro Ruiz Escudero notario mayor deste Arzobispado.

DOCUMENTO 10

1626, mayo, 11. Granada.

Capellania que fundo Cristobal Fernández de Córdoba 24 que fue desta ciudad.

A.H.D.G. Libro B-1, ff. 136v.-137r.

Cristobal Fernandez de Cordoba veyntiquatro que fue desta ciudad por clausula de su testamento con que murio que parece se otorgo ante Martin de Erraez Secretario de su Majestad en veinte y uno de a abril de mil y seiscientos y veynte y quatro = fundo y dio una capellania la qual se obviase decretado donde su patron ordenasse y mando que en cada un año se dixessen ciento y treynta y siete missas, doce a los doce Apostoles y nueve a los nueve fiestas de nuestra Santa y las demás por su anima y sus difuntos = adjudico de renta en cada un año inpuestos y cargados sobre quatro censos que los han las personas siguientes = un censo de trecientos ducados de principal que paga doña María de Gabes, vecina desta ciudad, muger que fue de don Antonio alarcón que la escritura de esposso ante Miguel de Frias secretario publico que fue de Jaen por el año passado de mil y seiscientos y tres = Otro censo de trecientos ducados de principal que lo paga Francisco Fernandez Tenorio y su muger vecinos desta ciudad por escritura ante Pedro Montero secretario público desta ciudad en el año passado de seiscientos y siete = Otro censo de ducientos ducados de principal que paga Juan de Belasco y Cristobal de Belasco y Grabiél de Velasco vezinos de Almuñecar por escritura ante Miguel de Frías escribano público a veynte y nueve de julio de mil y seiscientos y cinco = Otro censo de ducientos ducados de principal que pagan Juan Magonabes de seiscientos que la escritura passo ante Gutierrez Lobo secretario publico desta ciudad en ella a primer día del mes de junio de mil y seiscientos y catorce = nombro por primer capellán a Francisco de Sandoval, su sobrino si se ordenase teniendo veinte y seys años de edad = y sin fin estos dichos no aviendose ordenado segun lo dicho es suceda en la dicha capellanía Juan de Aguilar o Cristobal de Aguilar hermanos el que primero se ordenare de orden sacro y si el uno dellos muriere sucediese el otro = y despues dellos a qualquiera dellos hijos de Luis de Paniza el que primero se ordenase de orden sacro = Y a falta de todos estos hijos sucedan los hijos de Pedro Montero de Espinosa vecino desta ciudad como se fueren ordenando y a falta dellos rueda en ella los hijos de Martin Montero de Espinosa vecino desta ciudad y esta que todos sean muertos y faltando todos los susodichos sucedan en la dicha capellanía al pariente mas cercano suio = y si ubiendo dos en igual grado suceda en ella el mas virtuoso y mejor estudiante a juicio y leccion de sus patronos y no aviendo pariente pudiese nombrar capellan el patron y si acaso del tal capellán ubiera llegado a veynte y seys años y no aviendose ordenado de missa por poderla decir pierda el derecho y suceda en ella el siguiente en

grado y piedad los dichos provisosores que precediendo estos ficiessen colación della a los dichos capellanes = nombro patronos desta capellanía a don Orestes [¿] Maldonado y a doña Beatriz de Abila y a doña Isabel García de Sandoval = y al padre Alonso de Mediano religioso della compañía de Jesús y a falta de dicho Padre Alonso de Mediano suceda el Padre Rector que fuere della dicha Compañía segun que mas largamente contra dicho testamento y clausula a que me refiero y por cuando desta escritura se escribio ese á en este libro en once de mayo de mil y seiscientos veinte y seis y doy fe dello y lo firmo.

Hay una diligencia al margen en la que se explicita que el segundo censo lo redimió Bartolomé García, mayo 1666. El tercer censo lo reconoció D^a. María de Molina, vecina de Motril, por escritura ante Antonio Ruiz de Prado, el año 1650. El último censo se redimió y subrogó contra Fernando Ramírez y Catalina de Orante ante Sancho Salazar, año 1632, y lo reconoció a favor de D. Pedro Suárez y de la capellanía el Ldo. D. Juan de Carmona como patrón del patronato de D^a. Manuela de Orantes por escritura ante Bernabé Daza Villalobos este año de 1683.

DOCUMENTO 11

1619, junio, 2. Granada.

Capellanía que fundó Catalina Pérez, viuda de Miguel de Porras en la iglesia de Santa Ana.

A.H.D.G. Libro B^o 2^o, ff. 1r.-1v.

Por testamento mando y fundó una capellanía de 1.200 ducados de principal, sobre dos censos, uno de 700 ducados y otro de 500 ducados sobre la persona y bienes de Francisco Fernandez de Abellaneda, según testamento otorgado ante Martin de Paracuellos escribano real que escribe en el oficio de Juan Luis Castellon, el 2 de junio de 1619, con la clausula de que de la renta de ellos se digan en cada un año 96 misas, dos cada semana pagandolas al capellan si no fuese ordenado a dos reales por cada una y de la renta de dicha capellania se dan 4 ducados a los patronos por el cuidado de hacer decir las dichas misas y las demás renta la aga y lleva el capellán que dexare nombrado y con la indicacion que el capellan siendo de ordenes menores pague la limosna de cada missa a 2 reales por cada una y siendo sacerdote le den tres reales por cada una y aga las missas que cupieren en las rentas de las dichas 1200 ducados se declara que lo que se trajera de Indias por envío de Diego Ruiz de Villena su hijo sea adjuntadas a esta capellanía y se ponga a censo y de su renta se diga de missas lo que cupieren a

3 reales por cada una y con clausula de que si los censos se redimieron se ponga en el depositado general y de allí se vuelvan a imponer y que las dichas missas se digan en la parroquia de Señora Santa Ana.

Nombro por primer Capellan a Juan Bautista de Desucas hijo de Alonso de Denia y de Isabel Ortiz. A falta de los hijos se de a los hijos de D^a. Maria de los Reyes y de Alonso de Denia. Patronos: Guardian de San Francisco y a Alonso de Denia su sobrino y sucesores y descendientes.

El Doctor Canossa Provisor y General del arzobispado de Granada erigio la capellania de bienes temporales y espirituales. Y dio colacion de la misma y titulo a Juan Bautista de Denia, su primer capellán, 2 de abril 1619, ante Francisco Osorio, Secretario Notario público de la ciudad de Granada. Razón que fue tomada por Juan Alonso Bustamante Visitador General de los autos y papeles que escribió Juan Bautista de Ureña que originalmente le fueran entregados y lo firmo. Juan Bautista de Ureña. Firma. Ante mi.

Diligencia:

Los mil ducados desta capellania se subrogaron contra los bienes de D. Pablo de Franquis que oy están concursados en el fisco y allí presentadas las escrituras por D. Andrés de Denia capellan. Los 200 restantes se quedaron impuestos sobre la hacienda de Abellaneda y en le concurso del susodicho se vendio un horno a cargo deste censo a D. Cecilio Ferrer Gonzaga por escritura ante Manuel de Aguilar año de 1668, y oy lo paga D. Luis Ferrer Gonzaga hijo de Cecilio.

DOCUMENTO 12

1590, septiembre, 28. Granada.

Capellanía de la iglesia de San Matias. Relación dela Capellanía que fundó y dotó Pedro de la Corte servidera N^o. Sr. Matyas.

A.H.D.G. *Libro titulado Tercero de Becerro de capellanías nuevas y viejas* (1597) ff. 89r.-89v.

Pedro de Corte vecino desta ciudad de la collacion del Señor Matyas por su testamento que otorgo ante Juan Lobo escribano público desta ciudad, debajo de cuya dispussion murio doto y fundo en la dicha iglesia una capellania con

cargo de dos missas rezadas cada semana perpetuamente para siempre jamas. Las cuales se dixessen en su capilla que tiene en la dicha iglesia nombro por primero capellan della ael Licenciado Diego de la Corte su sobrino cura de la iglesia de San Pedro y San Pablo desta ciudad y por Patron al sucesor de su mayorazgo que oy es don Pedro de la Corte su nieto hijo del Licenciado Fonte de Basconcelo, y de doña Jeronima de la Corte su muger, y los bienes que adjudico a la dicha capellania y capellan son los siguientes:

Lo que renta una casilla pequeña que es en la Solana de Bivatanubín desta ciudad linde con casas del mayorazgo del dicho Pedro dela Corte y con casas del Alonso de la Paz Mercader = Un censo de cien ducados de principal que paga Julian de Molina vecino de Atarfe impuestos y cargados sobre una casa que posee en Pinos de la Puente tiene hecho reconocimiento a favor del dicho capellán ante Luis de Valdivia escribano publico en trece días del mes de septiembre del mil y quinientos y noventa y tres = Un censo perpetuo de sesenta y quatro reales en cada un año que paga Francisco de Burgos mercader sobre una puerta en termino desta ciudad enel pago de Daraçulile que alinda con la guerta de Baltasar López escribano que fue de Provincia y con guertas de ciertos moriscos la qual guerta posseya el licenciado Ventura abogado enesta corte y fizo reconocimiento y despues la dio en casamiento a una hija suya ael dicho Francisco de Burgos. Tiene quatro reales al visitador de la visita y dos el Notario.

Diligencia:

El censo que pagaba Juan de Molina impuesto sobre una cassa en Pinos dela Puente la paga agora Batolome de Luque labrador vecino del lugar de Picenta de Pinos que compró las cassas sobre que estaba impuesto y lo reconocimiento por escritura que otorgo en dies de octubre de mill y seiscientos y quatro años.

[al margen] Este censo se subrogo contra Gregorio García Tello, como queda referido en el folio antecedente.

La casilla pequeña questa en la Solana de Bibataubin se dio a censo Alonso de la Paz candelero por escritura que otorgó ante Luis de Olivares escribano público en esta ciudad en 28 de setiembre de 1590 dicho como dello parece.

DOCUMENTO 13

1615, marzo, 9. Granada.

Capellanía de Luisa Gutiérrez (San Cecilio).

A.H.D.G. *Libro titulado Tercero de Becerro de capellanías nuevas y viejas* (1597) f. 227r.

Doña Luysa Gutierrez doncella rreligiosa vecina de Granada en nueve dias del mes de março de mil seiscientos y quince años. Fundo una capellania para que por su anima se diga una misa en cada semana y por la de su padre y aguelos dotada de unas casas. Tiene un censo de cinquenta y nueve reales. La missa se diga por Juan Luis Maqueda clerigo de ordenes menores su sobrino desde el dia que se ordene de misa. Nombrando por patron y capellan de dicha capellania y luego patron y capellan que los dichos su sobrino fallezca que se de laudadora nombrar patronos, capellan y [si] algunos de los sucesores murieren sin testato sin dejar nombrado patrono capellan le nombre el provisor desta ciudad y sean de decir las misas en qualquier iglesia que le pareciera al capellan y patron y gocen de la dicha casa (...).

DOCUMENTO 14

1520, enero, 16. Guadix.

Capellanía de doña Aldonça de Acuña muger de Sancho Benavides patrón. El mayorazgo de su casa. Testamento, 1520.

A.H.D.Gu. Sala 2ª, carpeta 2672.

(f. 1r.) Este es un traslado bien y fielmente sacado de un testamento y capellanía, mandas y legados que su tenor del qual es este que se sigue =

En el nombre de dios padre y hijo espíritu santo que son tres personas e un solo dios verdadero e a loor e onrra de la vienaventurada siempre virgen santa maría nuestra. señora e abogada, sepan quantos esta carta de publico ynstrumento de testamento vieren como yo doña Aldonza de Acuña muger que fue del mui noble caballero señor Sancho de Benavides mi señor y marido cuya anima nuestro señor por su santa piedad tenga en su santa gloria e madre otrosi que fui legítima de Xristobal de benavides su hijo y mio cuya anima nuestro señor otrosi tenga en su santa gloria estando enferma del cuerpo persona y entera en mi juicio natural tal qual nuestro señor plego demadar e temiendo la muerte ques cosa natural en que todos los nascidos somos obligados por salud de mi anima erremedio de mis pecados hago y ordeno e ynstituyo mi testamento e prostimera voluntad a servicio de dios e della dicha bienaventurada nuestra señora su madre e delos bienaventurados apóstoles

san pedro e san pablo // (f. 1v.) e de todos los santos e santas della corte celestial en la forma siguiente =

Primeramente mando e encomiendo mi alma al mi rredentor y salvador Xristo al qual suplico que pues la crió y rredimió por su preciosa sangre enel arbol dela cruz que no mirando a mis pecados quiera aver e aya misiricordia e piedad della e mando mi cuerpo a la tierra de que fue criado e lo a de comer y quiero y es mi voluntad que cada e quando quede mi finamiento que sea enterrada e sepultada en la iglesia cathedral desta ciudad con los cuerpos e guesos de mi señor Sancho de Benavides e mi hijo Xristobal de Benavides con tal condicion e aditamiento que si acaeciére lo que dios no quiera que los cuerpos e guesos dellos dichos Sancho de Benavides e Xristobal de Benavides o lo menos el cuerpo e guesos de dicho Sancho de Benavides mi señor fueren sacados del lugar donde estan sepultados e llevados e sepultados en otra sepultura ora sea enesta ciudad o fuera della que dicho mi cuerpo e guesos sean asimismo sacados e llevados e sepultados con los cuerpos e guesos dellos dichos Sancho de Venavides mi señor e Xristobal de // (f. 2r.) Benavides mi hijo o a lo menos con el cuerpo e guesos de dicho Sancho de Benavides mi señor sigun dicho es. Ytem quiero e mando y es mi voluntad que el día de mi enterramiento si falleciére dende prima noche arriva, sea sepultada otro dia siguiente por la mañana e que si fellesciére después de misas mayores sea sepultada otro dia en la tarde e que para el dicho mi enterramiento sean llamados e traídos los señores dean e cavildo dela mayor iglesia cathedral como el prior e guardian e frayles delos monisterios del señor santo domingo e san francisco desta ciudad e los otros clerigos de las iglesias parroquiales e universidad della e los cofrades e cofradías de que soy yo cofrade especial del crucifijo e piedad para que todo selle enel dicho mi cuerpo e vayan conel e rrueguen a dios por mi anima i que las osequias cera y lo demas que a ella convenga quede a dispusicion e albedrío dela señora mi hija doña Guiomar de Alarcón e de sus hijos mis nietos en especial a don Martín con tanto que el dicho dia o otro siguiente si me sepultaren a las visperas se digan e hagan decir por los dichos señores dean i cavildo prior y guardian e frayles y clerigos della dicha universidad todas las mas misas rreçadas // (f. 2v.) que se pudieren decir en la dicha iglesia con tanto que por mi no se pongan ni traygan luto alguno asi por la dicha señora doña Guiomar ni por dichos mis nietos ni por otra persona alguna criada ni criado. Ítem quiero e mando y es mi voluntad que desde el día que falleciére hasta un año cumplido me digan cada dia una misa rreçada en la dicha iglesia enel altar que agora es mio e acavada aquella salgan con un rresponso sobre mi sepultura la qual dicha misa quiero e mando que diga el capellan que yo avajo nonbrare para la capellania que quiero instituir la qual no quiriendo o no pudiendo por enfermedad o por otro ynpedimiento alguno que mis albaceas encarguen y encomienden el dicho rresponso y mysas del al clerigo e capellan que vien visto les fuere aquel de quien les pareciére que sean mas ael vuestro santo señor e diciendo las dichas misas el dicho capellan que se le den por en ofrenda que cada dia se avia de ell dar dos

fanegas de trigo e ocho arrobas de vino todo bueno e si las dichas misas dizere otro clerigo e capellan que le den por cada una doze maravedis e candelas de las dicha ofrenda // (f. 3r.) Ítem quiero e mando y es mi voluntad que luego que dios de mi despusiere se busquen doze probes desta ciudad e antes mugeres que onbres e se de a cada uno una camisa de lienço que yo dejare e si no lo dejare que se conpre y que sea lienço casero bueno =

Ítem mando y es mi voluntad que acabado el dicho año se me hagan mis onrras con su vegilia e otro dia misa cantada saliendo sobre mi sepultura por los dichos dean y cabildo dela dicha iglesia que se les de lo costumbrado e quelos dichos señora doña Guiomar mi hija e don Martín mi nieto la ofrenda como les pareciere = Ítem porques ansí que yo tengo algunos dias conmigo Aldonça hija de Leonor rrayz y la quiero bien y le tengo amor que asi poresto como por servicio de dios e descargo del tiempo que la tuve e porque dios aya piedad de mi anima quiero e mando que se le den seis mil maravedis en dinero para ayuda a su casamiento o si quisiere entrar en rreligión los quales dichos seis mill maravedis quiero e mando que se depositen e pongan después que yo falleciere para que los tenga e acreciente con ganancias justas y premevidas en derecho para que siendo la dicha Aldonça de edad de // (f. 3v.) de casar e casandose o entrando en la dicha rreligión se le de y entregue todo para ella =

Ytem quiero e mando y es mi voluntad que si dios me llevare e continuando o estando Catalina de morata e Maria hernandez mis criadas en mi cassa e servicio que de mas que se les uviere de dar de su acostamiento e servicio se les de a cada una dellas tres mill maravedis que son seis mill maravedis a entranvas porque tengan cargo de rrogar a dios por mi anima =

Ytem porques ansi que una delass condiciones con quel dicho Sancho de Benavides mi señor e yo ficimos e ynstituimos nuestro mayorazgo que fue durante los dias de nosotros o de qualquier de nosotros fuesemos señores e nadie no ubiese a el por tanto acatando los buenos servicios que Gaspar mi esclavo fizo a los dichos Sancho de benavides mi señor e Xristobal de benavidess mi hijo e a mi quiero y es mi voluntad que demas delas armas e caballo que agora se le an dado que desde agora para después delos dias de mi vida sea e quede llivre e horro de qualquier cautividad sin // (f. 4r.) que sea ni quede esclavo ni sujeto de persona alguna e para el dicho tiempo que dios me llevare le mando le sea entregada toda i qualquier carta de cautiverio que sobiere tenga e de mas lo encomiendo a los dichos señores doña Guiomar mi hija ensus hijos y mis nietos para que miren por el y lo acojan enesta casa y tenga della favor e ayuda e socorro quando lo uviere menester =

Ytem quiero mando y es mi voluntad que ansi mismo para después de mis dias Melchior mi esclavo sea livre y horro y quito de toda servidumbre e cautividad y

esto por servicio de dioss e no mirando a el quiero e mando que después delos dichos mis dias los dichos mis herederos o albaceas le den carta de libertad al qual ansi mismo encomiendo a los dichos señora doña Guiomar e a sus hijos e mis nietos para que miren por el y le ayuden e favorezcan a quando lo vieren rroto e mal vestido le den de vestir y acojanesta casa =

Ytem por ques ansi que yo tengo en la ciudad de Jaen una guerta que rrenta en cada un año ochocientos maravedis de censo e quatro cargas de fruta de granadas e membrillos que ove e herede dela señora mi madre cuya // (f. 4v.) anima aya santa gloria de la qual guerta a tenido y tiene cargo por mi un Juan Serrano vecino dela dicha ciudad de Jaen el qual save los limites y linderos dela dicha guerta y tiene la carta de dicho censo que por servicio de dios e discargo de mi conciencia es mi voluntad de dejar y mandar y dejo y mando la dicha guerta y el dicho censo della y conella al monesterio e convento de nuestro padre santo domingo estramuros desta ciudad de guadix con tanto que en cada un año perpetuamente para siempre jamas el prior e frayles e convento que agora son o fueren del dicho convento la vispera de la fiesta de las onze mil vírgenes me digan enel monasterio por el anima dela señora mi madre e mia e delos dichos mi marido e hijo unas visperas con su rresponso y el dia siguiente una misa cantada a onor y reverencia de nuestra señora santa maría ques virgen principal e otro dia siguiente otra misa rresçada a onor y rreverencia de santa ursula virgen principal e capitana de las otras e por el octavario otras diez misas rreçadas por manera que sean todas doze e con condicion que el dicho prior e frayles e convento e el dicho monesterio desta dicha ciudad que agora son o fueren por ninguna // (f. 5r.) nescesidad que se ofrezca con licencia ni sin licencia de nuestro muy santo padre ni de su provincial no puedan vender trocar canviar ni enajenar la dicha guerta ni dicho censo della en persona alguna ni enotro monesterio ni yglesia por titulo voluntad ni nescesario ni entretre o onoroso o que por el mismo fecho que lo hicieren en la ayan perdido e que mis herederos o cualquier dellos especial el que oviere y eredare my mayorazgo la pueda entrar tomar y aprehender livremente sin auturidad de juez e con el mismo cargo darla e aplicarla a otra iglesia e monesterio que vien visto les fuere = Ytem quiero y es mi voluntad que luego que dios me llevare lo mas breve que ser pueda se digan dos treyntanarios abiertos el uno enel monesterio de santo domingo el lotro enel monesterio de san francisco desta ciudad de guadix el uno el del monesterio de santo domingo por el anima de mi padre y el de san francisco por anima de mi madre cuyas animas ayan santa gloria = Ytem porques ansi que ninguno puede ser tan justo que no aya sido mas pecador por tanto por servicio de dios e por las animas e descargo delos dichos mi señor Sancho de Benavides y Xristobal // (f. 5v.) de venavides mi marido e hijo e delos dichos mis padre e madre e mia e delos que despues de mi vinieren e sucedieren para ayuda a sufragio delas almas dellos e mya es mi voluntad de instituir de ynstituto una capellania perpetuamente en la iglesia catedral desta dicha ciudad

donde estan enterrados e sepultados los cuerpos e guesos delos dichos Sancho de Benavides mi señor e Xristobal de Benavides mi hijo e donde yo mando e quiero que si dios me llevare el mio sea sepultado con ellos según de suso se contiene en la manera e con los vinculos modos e condiciones siguientes =

Que la dicha capellania sea en la dicha iglesia a devoción de nuestra señora santa maria e siempre virgen y en el altar que agora es nuestro e desta cassa e para ella e para los cargos della deyo y mando ciento y veinte mill maravedis de los quales quiero e mando y es mi voluntad que mis albaceas compren diez mill maravedis de renta quellos hallaran a doze mill maravedis el millar delos quales se ynstituya e haga la dicha capellania // (f. 6r.) ora con licencia e autoridad de mi o my santo padre o del perlado que o fuere desta iglesia o de otro perlado o que para ello poder tenga con condicion quel capellan que della fuere tenga para su sustentamiento los dichos diez mill maravedis en cada un año perpetuamente on que ellos que delos dichos ciento e veinte mill maravedis se pudieren comprar e aver con cargo quel dicho capellan que della dicha capellania se entregare e della fuere ynstituído sea obligado a decir e diga el primer año de mi fallecimiento las dichas misas [cambio de letra] de anima como desuso se contiene e dende en adelante para siempre jamas en cada semana tres misas rrezadas e a saber entre el miércoles y viernes y lunes de finados y el miércoles de nuestra señora y el viernes de la quinta angustia y plagas [¿llagas?] de nuestro rredentor y mas todas las pascuas e domingos y fiestas de nuestra señora y delos doze apóstoles e de todos los santos e de santa catalina y de santa maria madalena y de san miguel y de santo antonio de padua con tanto que si alguna delas dichas fiestas acaeciére a caer o venir en alguno delos dichos días lunes e miércoles o viernes en la dicha missa que ental dia si avia de decir se diga del santo o si esta que en tal dia viniere y se mude en ella = Ytem con condicion que viniendo en caso e lo que dios no quiera en los dichos cuerpos y guesos dellos dichos // (f. 6v.) Sancho de benavides mi señor y marido y del dicho Xristobal de benavides mi hijo y de sus hijos mis nietos que alli estan sea i an de sacar en especial el de dicho Sancho de Benavides mi señor e pasar y llevarlo a enterrar a otra iglesia o monasterio en esta ciudad o fuera della en qualquier parte que ansi mismo el dicho mi cuerpo y guesos y la dicha capellania vaya y pase con ellos y conmigo a la tal iglesia o monasterio en el situada e sedituya con los dichos cargos e condiciones susodichas e con lo mas que avajo dire y en caso que lo susodicho benga que en tal casso el cargo que queda desuso a el dean e cavildo de esta dicha iglesia cathedral quede a el dean y cavildo frailes y convento dela dicha iglesia o monesterio donde los dichos cuerpos e capellania pasaren. Ytem con condicion que por esta primera vez que en la dicha mi capellania se criare o oviere efeto que la aia e sea instituido della que io desde ahora la presento en nonbro a ella a Francisco Diaz clerigo sacristán que a el presente es della dicha iglesia mayor para que la aya y tenga por todos los días de su vida e aia e llebe la renta della e todas las otras rentas

e venciones emulementos a ella anejos e pertenecientes con el dicho cargo de las dichas missas según que desuso se contiene e dende ahora para despues delos dias del dicho Francisco Diaz y desde ahora si el dicho Francisco Diaz no la quisiere aceptar o si aceptada la dexare en qualquier tiempo o vacare en qualquier manera por muerte o rrenunciacion del o de otro qualquier capellan que della fuere dexo e nombro // (f. 7r.) por patron e patrones dela dicha capellania para ahora e para siempre jamas a la persona o personas en quien viniere el dicho mi mayorazgo e lo eredaren o ovieren de aver con tal condicion que la tal persona en quien viniere el dicho maiorazgo o lo oviere de aver y eredar o lo tuviere dentro de treinta dias primeros siguientes estando en esta cibdad o su ovispado o dentro de sesenta dias estando fuera della que la dicha capellania bacare por muerte o por rrenuncia e reprobación o por mutacion del tal capellan que la tuviere sean ovligados de nombrar los dichos rreverendos señores dean cavildo dela dicha iglesia clerigo de missa persona avil e onesta e suficiente para que visto por los dichos señores dean e cavildo e con su consejo el tal clerigo pareciendo avil e suficiente sea presentado al perlado para que lo istituia della e si pasados los dichos treynta dias o los dichos sesenta dias en la manera que de suso dicho el no cumpliere y hiciere todo lo susodicho que los dichos señores dean y cavildo sin lo mas esperar llamaren e requerir por aquella vez que lo tal acaeciere puedan presentar e pressenten el clerigo de missa avil e suficiente a la dicha capellania dejando en su fuerza y vigor el dicho patron para en lo venidero = Ytem con condicion que los dichos vienes que asi para la dicha capellania se compraren dellos fuere instituida que no se puedan vender donar trocar ni cambiar // (f. 7v.) ni enajenar por ninguna causa ni forma ni por ninguna persona ahora ni en algun tiempo para siempre jamas e por el mismo caso que lo contrario se haga sea en sin ninguno e los dichos vienes queden livres esentos para la dicha capellania e capellanes della. Ytem mando y es mi voluntad de dejar y dejo para la dicha capellania un jarro de plata mio grande de quatro marcos poco mas o menos e una escudilla de plata que pesa cien reales poco mas o menos con una cuchara de plata e un salero de medio marco poco mas o menos para que de todo ello se haga un caliz con su patena y unas ampollitas o vinajeras lo cual todo despues de hecho con mas los ornamentos que ahora lestan hechos para la dicha capellania con los mas que la dicha señora doña Guiomar mi hija hiciere o mandare facer en todos ellos con una arca y su llave y zerradura sean entregados al dicho Francisco Diaz y despues dele ael capellan o capellanes que de la dicha capellania fueren por ante escrivano para que los tenga a recaudo e de cuenta dellos = Ytem porque io tengo muncha devocion y todo mi socorro y esperanza es que nuestra señora santa maria a la qual tengo y le amo por mi abogada a la ora de mi muerte por eso es mi voluntad e quiero que a la universidad de clerigos desta dicha ciudad me hagan para siempre jamas en cada un año en la dicha iglesia catedral desta dicha ciudad la fiesta della asuncion // (f. 8r.) de nuestra señora de esto en la manera siguiente = que la dicha clerecía la vispera dela dicha fiesta concur[r]an e vengan a la dicha igle-

sia y despues de las visperas principales principales [sic] dichas me digan ellos otras visperas dela dicha fiesta cantadas delante del dicho mi altar e salgan con un responso sobre la dicha sepoltura delos dichos Sancho de Benavides mi señor y Xristoval de Benavides e mia e otro dia por la mañana vien de mañana porque no se ocupen los oficios dela dicha iglesia me digan otra missa cantada e salgan con otro rresponso sobre la dicha sepoltura e para en limosna e para que la dicha fiesta sea perpetua y no se caia mando seis mile maravedis para que dellos sean comprados quinientos maravedis del censo o de otra renta que sea sana e digna y perpetua los cuales aplico e asino para la dicha fiesta para que los dichos beneficiados universidad los aian e repartan entre si en cada un año e para que lo suso dicho se cumpla e haga asi deyo por patron administrado e señor dello al que uviere y eredare el dicho mi maiorazgo e sobre ello e todo lo demas que de suso se contiene le encargo e a conciencia e mando so pena de mi maldición que asi lo hagaren y la hagan hacer e cumplir que no falte ni mengue en de cosa alguna =

Ytem porque ansi que a la presente yo no tengo ni poseo otros bienes mas de aquellos que el dicho Sancho de Venavides mi señor e yo poseimos e metimos enel dicho nuestro maiorazgo cada uno de nossotros la parte que dellos pertenecia e salud de mi anima que quiriendo husar como huso e quiero dela clausula de dicho maiorazgo que para eneste caso habla y dispone digo que desde aora para el tiempo de mi fallecimiento para hacer e comprar e cumplir e pagar todo lo suso dicho // (f. 8v.) e todo lo mas que a quien este mi testamento e dentro qualquier codicilio o codicilios hiciere o mandare tomo e nombro por mis vienes la mitad delos frutos e rrentas que valieren y rentaren todos los vienes contenidos enel dicho maiorazgo el primero año de mi fallecimiento o aquellos no bastando ni llegando para conplir lo susodicho tomo en la otra mitad que valieren e rentaren los frutos del dicho maiorazgo el otro año luego siguiente todo lo rrestante y a esta en cumplimiento de todo lo susodicho los quales dichos frutos y rentas quiriendo gozar y gozando dela dicha clausula del dicho mayorazgo deyo e nombro por mis vienes propios para cumplir pagar comprar todos lo[s] susodichos que yo desuso deyo mando ordenado legado e instituido = Ytem porque yo veo quel dicho maiorazgo queda cargado de deudas e no sufre sacarse mas del por eso no saco mas delo de susosacado e no hago otra mejora ni mando a ninguno de mis nietos pero encomiendolos a don Martín mi nieto que puede aver y eredar el dicho mayorazgo a el cual mando so pena de mi maldición quelos tenga y trate ayude y favorezca como a sus propios ermanos pues que lo son o viéndolos en necesidad los socorra e haga dar cumplidas todas las dichas mandas graciosas o necesarios alegatos propios desuso contenidos en nonbrados en los rrestantes e remaniente delos dichos mis vienes asi delos contenidos enel dicho maiorazgo como delos dichos frutos y rrentas del que yo tomo e son para mi en los dichos dos años para cumplir e comprar e pagar todo lo susodicho deyo // (f. 9r.) e ynstituto por mi lijitimo e universal

eredero e nombro para que venga a el dicho maiorazgo con las condiciones susodichas al dicho don Martín mi nieto e hijo lijitimo de los dichos Xristoval de benavides mi hijo lijitimo cuia anima aia santa gloria y de la dicha señora doña Guiomar de Alarcón su madre =

Ytem mando que se den por amor de dios y devengo de mi conciencia por lo que tiene servido Catalina Cadejo mujer de Diego Vazquez dos mill maravedis e a Manuelico hijo de Pedro del ceanes otros dos mill maravedis por el tiempo que me sirvieron = Ytem para pagar cumplir e comprar todo lo susodicho eneste dicho mi testamento de suso contenido deyo e nombro por mis albaceas ejecutores e cumplidores del a los señores licenciado don Juan de Salamanca provisor desta iglesia mayor e Alonso Vazquez de Ormiña mi sobrino rregidor dela ciudad de Baeza, e ael presente destado de Guadix a los quales juntamente e a cada uno dellos por si yn solidun doi todo mi poder cumplido tal qual yo los y tengo según que mejor y mas cumplidamente se lo puedo e debo dar e otorgar e para que por su propia autoridad sin otra licencia ni mandamiento de juez ni de otra persona alguna puedan entrar e tomar u entren o tomen los dichos frutos que los dichos mayorazgos rentaren e valiere el dicho primer año de dicho mi fallecimiento e si no bastaren tomen los frutos del dicho segundo año e dellos o de la parte que dellos vastare compren los dichos ciento y veinte mile maravedis de renta que vastare para la dicha capellania e cumplan e paguen todas las dichas mandas legatos pios o necesarios desuso contenidos según e como es dela manera. E a las personas que de suso yo lo mando e ordeno a los quales encargo que ansi lo hagan por mi e por mi anima como quien ellos son e yo dellos confio e conviene ael discargo de sus animas e que sovrello es ver e // (f. 9v.) lo que toca de todo ello hicieren no les sea pedido cuenta por persona alguna e por este mi testamento rrevoco ceso e anulo otro cualquier testamento o testamentos e codicilio o codicilios que hasta el dia de oi tenga hechos porque mi voluntad es que solo este vale e quede por mi testamento e postumera voluntad el qual otorgo e hago e ordeno de mi propia voluntad sin ynducimiento de persona alguna ante el escrivano y testigos yuso descritos e quiero que si no pudiere valer por testamento que valga por codicilio e por mi postrera e ultima propia voluntad hecha y ordenada para discargo de mi conciencia e remedio de mi anima o enotra qualequier manera que de derecho mejor pueda e deba valer que es dicho e otorgado en la dicha ciudad de Guadix en las casas de mi morada estando sana de mi juicio e metida en la cama ante dicho escrivano viernes del nacimiento de nuestro salvador Jesuxristo de mile y quinientos e veinte años estando pressentes por testigos especialmente para ello llamados e rrogados el reverendo señor doctor don Pedro Guiral dean dela iglesia desta dicha ciudad de guadix e Juan de Viedma Sotomayor jurado e Pedro de Quesada escrivano de su alteza e Juan de Raya. [Cambio de letra] Fecha y otorgada en Guadix viernes diez y seis dias del mes de enero del año de 1520 = Ante Pedro Luis de Molinos escrivano publico y deel numero de la ciudad de Guadix.

